

- 1.º Las valoraciones previstas en varios casos no son correctas.
- 2.º Parte de las inversiones previstas son sumidas por las citadas Administraciones mientras que otras no.
- 3.º Deberán realizarse los pertinentes trámites administrativos para que algunas de las inversiones atribuidas a las meritorias Administraciones, y que están incluidos en sus planes y programas, sean asumidas por aquéllas.

Por ello deberán justificarse documentalmente los compromisos que, en cuanto a inversiones, asumen las distintas Administraciones Públicas, así como la obtención de los terrenos necesarios.

**k) Final:**

Aparte de todo lo expuesto, ha de ser requisito indispensable para que sea efectiva la aprobación de un documento en el que, además de los requisitos exigidos por el Acuerdo de Aprobación Definitiva, figuren las determinaciones de la Aprobación Provisional y en el que sean concordantes los textos de los documentos gráficos; concordancia que en estos momentos no se producen y que hace, amén de su ilegalidad, dificultosa la lectura del documento "Plan", que se ha de entender a todos los efectos como documento homogéneo.

**RECOMENDACIONES**

Vista la alegación presentada por el Ayuntamiento de Narón acerca del polígono industrial de "La Gándara", en fase de ejecución a través del Plan Parcial, y teniendo en cuenta que el ámbito de dicho Plan ordena en sus 2/3 terrenos del municipio alegante, es conveniente que se puntualicen y concreten con una mayor precisión las repercusiones que en dicho polígono se experimentarán como consecuencia de las determinaciones del Plan General de Ferrol y que, en buena lógica, deberían de haber sido concretadas por ambos municipios, de un lado, y por SEPEs, como propietario de los terrenos, de otro.

El Plan General debería contemplar la realidad actual de demanda de zonas de segunda residencia, recomendándose por ello la inclusión en el mismo de áreas de suelo urbanizable no programado para viviendas unifamiliares en baja densidad, al objeto de canalizar las mismas mediante los oportunos instrumentos de planeamiento, evitando su generación puntual, al margen del mismo, con la secuela de la infradotación de servicios y la ocupación desordenada del territorio.

Por las dificultades que de cara a la gestión entraña lo previsto en Suelo Urbano para definir el ámbito del reparto de cargas, se recomienda buscar fórmulas más sencillas que aseguren la eficacia de las contribuciones especiales fijando criterios de determinación del citado ámbito.

Aunque se prevé el cambio del sistema de cooperación por el de compensación, como mínimo, del 50 por 100 de los particulares, se recomienda estudiar la posibilidad de aumentar la ejecución por el sistema de compensación, ya que de las 22 Unidades de Actuación previstas sólo en dos se prevé este sistema.

Teniendo en cuenta que la Cartografía del Plan va a ser la obligatoria para reflejar el emplazamiento de cualquier actuación o cualquier petición de licencia, se recomienda precisar un plazo para la instrumentación adecuada de la disponibilidad de la misma por los particulares.

En general, y en la redacción de ordenanzas, se recomienda la refundición de algunas de ellas que presentan pequeñas variaciones entre sí y tienen ámbitos de aplicación muy reducidos. Con ello se lograría una mayor claridad en la lectura del documento.

Se recomienda asimismo incluir en el programa la expropiación de la zona verde de "El Montón" y los terrenos previstos para la ampliación del cementerio.

Se recomienda dividir el Sector S-1, de unas 32 hectáreas, con los mismos criterios que se señalan para el S-3.

Dado los anchos variables de las calles, estrangulamientos en sus extremos y zonas próximas que sería fácil unir con nuevos viales, se recomienda estudiar de nuevo el viario urbano.

Al proyectar nuevos edificios próximos a la trinchera del ferrocarril, algunos con la planta al borde del gálibo del mismo, se recomienda replantearse la ordenación de la faja adyacente a la vía.

Una vez que, previos los oportunos trámites, sean cumplimentados por el excelentísimo Ayuntamiento de Ferrol los antedichos señalamientos, se elevará la pertinente documentación a esta Consejería para la aprobación definitiva, si procediere, de lo referente a los señalados con las letras b), c), f) e h), en conformidad con lo dispuesto en el artículo 132, 3.º b), del Reglamento de Planeamiento, remitiéndola a medio de triplicado ejemplar suficientemente diligenciado y confeccionado en forma tal que permita satisfacer directamente, sin más cambios, lo referido en el artículo 133, 4.º del ya citado Reglamento; entendiendo aprobadas las prestaciones una vez sean cumplimentadas, entrando en vigor directamente cuando se realice la subsanación, de la que se dará cuenta a la Consejería, debiéndose además incorporar de igual forma al antedicho texto refundido.

Publíquese la parte dispositiva de la presente y notifíquese íntegramente a los interesados, y ello con expreso señalamiento de los recursos a que haya lugar.

Contra esta resolución, que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe —previo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación— recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que recayera resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes siguiente a la fecha de su interposición.

Lo que notifico a V. I. para conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Santiago de Compostela a 27 de julio de 1983.—El Secretario general Técnico, Eugenio Basanta Curbera.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

**25040**

**RESOLUCION de 13 de julio de 1983, del Servicio Territorial de Industria en Lugo, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.**

El Servicio Territorial de Industria en Lugo, de la Consejería de Industria, Energía y Comercio, hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 5.386. Marisa Rega. Pizarras y otros, Sección C. 85. Muras y Orol.
- 5.386 bis. Marisa Rega. Fracción 2.ª Pizarras y otros, Sección C. 7. Muras y Orol.
- 5.511. «Villalba I. Cuarzo, mármol y otros, Sección C. 70. Begonte, Guitiriz y Villalba.
- 5.512. «Villalba II. Cuarzo, mármol y otros, Sección C 27. Fiol y Ollero de Rey.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Lugo, 13 de julio de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial, Jesús Bendaña Suárez.—11.128.E

**25041**

**RESOLUCION de 17 de agosto de 1983, del Servicio Territorial de Industria de La Coruña, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. Expediente 50 203.**

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en calle Fernando Macías, 2, La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para líneas media tensión aéreas; centros de transformación aéreos de 50 KVA, en Leira y Codeseda y redes de baja tensión, Ayuntamiento de Ordenes (La Coruña), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Este Servicio Territorial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea media tensión aérea a 15/20 KV, de 15 metros al centro de transformación de Leira de 40 metros al centro de transformación de Codeseda, y entroncan en los apoyos 16 y 23 de la línea media tensión existente Mesón-Ordenes.

Centros de transformación intemperte de 50 KVA, cada uno, en los lugares de Leira y Codeseda, relación de transformación 15.000-20.000±2,5-5 por 100/398-230 V.

Red de baja tensión a los abonados de los centros de transformación mencionados.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 16 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1957.

La Coruña, 17 de agosto de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial, P. D. (ilegible).—5.033-2.